

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 350.

La Direccion general de Obras públicas comunica á este Gobierno con fecha 1.º de Abril último lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Fomento me dirige con esta fecha la Real orden siguiente: Excelentísimo Sr.: Visto lo manifestado por algunas Compañías de Ferro-carriles y Gobernadores de las provincias respecto á las molestias y gastos que ocasiona á las primeras la frecuencia de las subastas de objetos y mercancías no reclamados oportunamente por sus dueños, y al escaso fruto de tales remates, que casi nunca alcanza á cubrir los créditos de las mismas Empresas, cuanto mas á dejar sobrantes que destinar á los Establecimientos de Beneficencia: Visto igualmente lo que disponen el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y la Real orden de 24 de Enero de 1863, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar para ejecucion de aquel artículo, en lo que concierne á los objetos y mercancías que no experimentan notable deterioro por el mero trascurso de

un corto plazo, las disposiciones siguientes:

Primera: Anunciadas tres veces en el Boletín oficial de la provincia á que corresponden la estación donde se hallasen detenidos los objetos y mercancías que dejasen olvidados los viajeros en los coches y salas de espera, los que hubieren caído en la vía al paso de los trenes, y todos aquellos cuyo dueño, remitente ó consignatario se ignore, y trascurrido un año desde que se encontraron sin que hayan sido reclamados nombrará el Gobernador de la provincia personas prácticas en los respectivos oficios, industrias y profesiones, que puedan asignarles un valor aproximado.

Estos apreciadores extenderán una nota ó inventario de ellos, que será detallado é individualizado respecto á los útiles, máquinas, mercancías y prendas que tengan su valor algun tanto considerable, y solo general y por clases respecto á aquellos otros de exiguo valor, expresando en este último caso el número ó cantidad de los objetos y mercancías, y en ambos el valor que les gradúan.

Segunda: Los objetos y mercancías de que habla el artículo anterior serán vendidos en pública subasta, previo anuncio en el Boletín oficial de la provincia, hecho con ocho dias de anticipacion, cuando menos, al en que deba tener lugar. En el anuncio se espresará el dia y sitio de la subasta y el lugar en que estarán de manifiesto los objetos y mercancías, para que se enteren á satisfaccion suya cuantas personas quieran interesarse: esta exhibicion no bajará de tres dias durante seis horas en cada uno.

Tercera: Las empresas po-

drán reducir á solo dos veces en cada año, una en los primeros quince dias de Enero y otra en igual periodo de Julio, las subastas de tales objetos, que se celebrarán precisamente con asistencia de un representante del Gobernador de la provincia, y la del Inspector administrativo y mercantil del Gobierno en la línea respectiva ó uno de los empleados que tienen á sus órdenes.

Cuarta: El sobrante que quede del producto en venta de tales objetos y mercancías, satisfechos á la Compañía sus derechos de transporte, si no los hubiese cobrado anticipadamente, y de almacenaje y custodia de un año, se entregará al Gobernador de la provincia para su distribucion entre los Establecimientos de Beneficencia. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que la preinserta Real orden le encomienda.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.

Logroño 1.º de Mayo de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 351.

Por la Direccion general de Obras públicas se comunica á este Gobierno con fecha 10 de Abril último lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente: Excmo. Sr.: Vista la Real orden espedita con fecha 12 de Febrero último por el Ministerio de su digno cargo, encareciendo la necesidad de que se dicten por este de Fomento

las oportunas disposiciones para que á los Agentes de Hacienda pública les faciliten las Empresas de Ferro-carriles, en las estaciones de sus diferentes líneas, las noticias y datos necesarios que reclamen para averiguar las personas que en determinadas localidades se dedican al tráfico.

Considerando que las condiciones y demas circunstancias especiales que concurren en la explotacion de los Ferro-carriles dificultan extraordinariamente la fiscalizacion necesaria, que tiene por objeto impedir los medios de que algunas personas se valen para ejercer el comercio clandestinamente.

Considerando que aun cuando el artículo 91 del Reglamento de 8 de Julio de 1859 al establecer la prohibicion de penetrar en el recinto de los Ferro-carriles, no determina distintamente en ninguna de sus excepciones á los Agentes de la Hacienda pública, conviene sin embargo, atendida la índole de su cometido, subsanar esta omision á fin de evitar en lo posible las defraudaciones que de otro modo pueden tener lugar: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar exceptuados á los Agentes de Hacienda pública, de la prohibicion que establece el artículo 91 del Reglamento antes citado, equiparándolos para los efectos de esta disposicion á los Agentes de policia en cuanto á las condiciones y autorizacion expresa que determina. Al propio tiempo y con el fin de que puedan conocerse los dueños de mercaderías que sin hallarse provistos del certificado de inscripcion en la matrícula del subsidio industrial y de comercio trafican y recorren distintas líneas fér-

reas eludiendo el pago de la contribucion correspondiente, es asi mismo la voluntad de S. M. se haga entender á las Empresas de Ferro-carriles, que en cuantos casos exijan aquellos Agentes los datos y noticias conducentes al indicado objeto, se los faciliten desde luego sin inconveniente alguno en las Estaciones de las líneas que los reclamen, previa presentacion del documento que para este acto les autorice. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Logroño 1.º de Mayo de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 355.

Habiéndose extraviado de la jurisdiccion de la villa de Haro, un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes procuren averiguar su paradero y caso de verificarlo remitan al Alcalde de Haro; para que este se lo entregue á su dueño.

Logroño 2 de Mayo de 1867.—Vicente Fernandez Urrutia.

Señas del caballo.

Edad de 7 á 8 años, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, capa castaño oscuro casi negro, capon,

Particulares: una oreja abierta en su parte superior, un tumorcillo calloso en la espina correspondiente á los riñones, estebado de la mano derecha.

NUMERO 356.

Los Señores Alcaldes de este Gobierno de provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederan á la busca y captura del individuo Gavino Balmaseda (a) Gaiza, natural de Alfaro, y caso de ser habido lo pondran á mi disposicion.

Logroño 2 de Mayo de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de Balmaseda.

Edad diez y seis años, estatura mas baja que alta, pelo negro, viste pantalon de lienzo blanco viejo, chaleco, toca en la cabeza y alpargatas cerradas rotas.

NÚMERO 362.

La Diputacion de esta provincia con el ilustrado celo que la distingue siempre que se trata de Fomentar los intereses del país, ha dedicado una especial atencion al desarrollo y mejoramiento de la industria vinícola, ramo impor-

tante de la riqueza de la Rioja; y con este objeto, previa la autorizacion superior, nombró dos bodegueros inteligentes subvencionados de los fondos provinciales con destino á la bonificacion de los vinos por medio del sistema Medoc.

Hecha la publicacion de los referidos nombramientos en el Boletín oficial para que los cosecheros pudieran utilizar sus servicios en la última cosecha de 1866, se han servido de ellos los Señores que á continuacion se espresan.

Los resultados obtenidos por el nuevo sistema en la elaboracion de vinos son tan satisfactorios, que estos no solo pueden conservarse por muchos años, si que mejoran su calidad y alcanzan un valor superior al que antes tenian, como lo demuestra el que los elaborados por los antiguos métodos apenas tienen salida á razon de un escudo la cántara, mientras que los preparados por el sistema Medoc se han vendido á tres, cuatro y aun cinco escudos.

Todo lo que de acuerdo con la celosa Diputacion, he dispuesto hacer saber por medio del Boletín oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia, y especialmente de los cosecheros que quieran utilizar á los bodegueros provinciales, los cuales les presentarán desde luego gratuitamente sus servicios.

Logroño 2 de Mayo de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Lista de los Señores que han hecho vino Medoc en la provincia de Logroño en el año de 1866.

PUEBLOS.	Cántaras.
Logroño. D. Donato Adana	250

Quel.	Julian Saenz de Tejada	70
Alfaro.	Cándido Iribarren	40
Id.	José Maria Martinez	280
Navarrete.	Juan Plaza	350
Ollauri.	Sr. Marqués de Teran	1000
Abalos.	D J. Navarre Castillo	500
TOTAL.		2270

NÚMERO 334.

A continuacion se publica un estado del Jefe de movimiento y tráfico del ferro-carril de Tudela á Bilbao, que comprende los bultos facturados, detenidos en el mes de Febrero último, en la Estacion de Haro, cuyo consignatorio ha dejado de presentarse á recogerlos.

El dueño de dichos bultos puede reclamarlos desde luego, teniendo entendido, que trascurrido un año sin hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta y su producto se aplicará á los Establecimientos de beneficencia, deducido el coste de custodia y almacenaje con arreglo á lo dispuesto en el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 25 de Abril de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

ESTADO de los bultos facturados detenidos en depósito sin que sus dueños se hayan presentado á recogerlos y á cuya publicacion puede procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento.

Número de la expedición.	Servicio.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número.	Y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Observaciones.
761	G. V.	19 Febrero 1867.	Vitoria.	Haro.	6	Bultos sacos vacíos.	100	J. Gonzalez.	C. Zuazo.	

Bilbao 1.º de Abril de 1867.—El Jefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

RECLAMACIONES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

La Junta provincial de Beneficencia, ha acordado sacar á pública licitacion por todo el año económico de 1867 á 1868 en cantidad necesaria al consumo de los establecimientos provinciales, cuya administracion le esta encomendada, el suministro de los artículos siguientes:

- Pan.
Garbanzos.
Bacalao.
Pimiento dulce.
Alubias.
Leontijas.
Tocino.
Habas.
Arroz.
Aceite.
Leña.
Jabon y Sanguijuelas

Los remates se celebrarán á viva voz y por el orden de artículos que va expresado, dándose principio á las once en punto de la mañana del día 31 del presente mes. Los pliegos de condiciones que para cada uno de ellos se ha formado, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, donde se facilitará tambien á los licitadores cuantas noticias y datos reclamen para mejor inteligencia de aquellos.

Logroño 1.º de Mayo de 1867.—El Vice-presidente, Lucas Lopez.—El Secretario, Galo Sicilia.

NUMERO 358.

El día 31 del actual á las once en punto de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de Beneficencia de esta provincia, el remate del calzado que necesitan los establecimientos provinciales en el próximo año económico de 1867 á 1868.

Los licitadores se ajustarán al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

Logroño 1.º de Mayo de 1867.—El Vice-presidente, Lucas Lopez.—El Secretario, Galo Sicilia.

NUMERO 359.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta se saca á público remate el arrendamiento de los derechos del Pontazgo del Rio Iregua, para el próximo año económico de 1867 á 1868.

El acto tendrá lugar el día primero de Junio próximo, dándose principio á la admision de pliegos cerrados á las once en punto de dicho día.

Logroño 1.º de Mayo de 1867.—El Vice-presidente, Lucas Lopez.—El Secretario, Galo Sicilia.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de la cobranza de los derechos de Pontazgo del Rio Iregua, pertenecientes al Hospital y Casa de Misericordia de esta provincia, en el próximo año económico de 1867 á 1868.

1.º El rematante ha de empezar á regir el día primero de Julio de 1867, despues que haya merecido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, y terminará en 30 de Junio de 1868.

2.º Tendrá lugar el remate por medio de pliegos cerrados y las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que se circulará, no siendo admisible la que baje de 900 escudos.

3.º El remate se celebrará el día primero de Junio próximo, admitiéndose pliegos cerrados en la Secretaría de la Junta

provincial de Beneficencia, desde las doce á las doce y media de su mañana, en cuya hora se procederá á su apertura por el orden que hubiesen sido presentados, á cuyo efecto se numerarán oportunamente.

4.º A todo pliego cerrado que se presente deberá acompañar el licitador un documento que acredite el previo depósito en la Administración de los establecimientos de Beneficencia, de la cantidad de cien escudos que se devolverán á los interesados el día mismo que se señala para el remate, é excepto el de aquél en cuyo favor fuese adjudicado.

5.º Este depósito servirá en su caso para garantizar el otorgamiento de la competente escritura de fianza abonada, que el rematante estará obligado á dar ocho dias despues de celebrada la subasta á satisfaccion de la Junta, sin causa ni pretexto alguno.

6.º Si el rematante por cualquier causa ó motivo dejase de presentar en el tiempo prefijado la escritura de fianza que se exige por la condicion anterior, perderá el derecho á que se le devuelva el depósito, el cual se aplicará á favor de la Casa de Misericordia de esta Capital, procediéndose en seguida á señalar el día y hora para la celebracion de la nueva subasta.

7.º El rematante ha de tomar á su cargo la cobranza de los derechos del Pontazgo, á todo riesgo por término de un año, á contar desde primero de Julio de mil ochocientos sesenta y siete hasta el treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho, sin que en ningun concepto pueda pedir la rescision del contrato ni rebaja en su precio, á no ser en el único caso de tenerla los derechos que actualmente se exigen, de la misma manera que estará obligado á satisfacer el aumento proporcional á la cantidad ofrecida en su proposicion si los indicados derechos se aumentasen. Así la baja como el aumento se entienden y son extensivos en el caso respectivo al tiempo desde el cual la alteracion de las cuotas del arancel tuviere lugar.

8.º El pago de la cantidad en que fuese adjudicado el remate habrá de verificarse por mensualidades vencidas, seis dias antes del respectivo vencimiento y en la clase de moneda que para el Estado determina el Real Decreto de 27 de Junio de 1852 realizándolo en la Administración general de los establecimientos de Beneficencia, previas las formalidades de contabilidad establecidas ó que en adelante se establecieren.

9.º El rematante y su fiador separadamente ó los dos juntos á la vez, podrán ser apremiados ejecutivamente si dejaran de satisfacer alguna en el término que determina la condicion precedente.

10. Será obligado el rematante al pago de los derechos de la escritura de fianza y los de una copia testimonial de la misma, que deberá presentar para anirla al expediente de su referencia, despues de tomada razon en las oficinas de Hacienda pública, segun está prevenido. Estará tambien obligado al pago de los derechos establecidos ó que en adelante se establecieren sobre esta clase de contratos, y sin que precedan las formalidades indicadas no tendrá efecto.

11. La cobranza de los derechos del pontazgo, se ajustará estrictamente á lo que señala el arancel para los Pontazgos de tres leguas de distancia, circulado por la Direccion General de Caminos, con fecha 20 de Enero de 1847, y no habrá otras exenciones de pago que las que el mismo señala.

Logroño 1.º de Mayo de 1867.—El Vice-Presidente, Lucas Lopez.—El Secretario, Galo Sicilia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. se obliga á cobrar los derechos del Pontazgo del Rio Iregua en el

año económico de 1867 á 1868 por la cantidad de... (en letra) tantos escudos, satisfaciendo su importe por mensualidades adelantadas seis dias antes de vencerse cada una, y para que se le tenga por licitador acompaña el adjunto documento que acredita haber hecho el depósito en la cantidad que determina la 4.ª cláusula del pliego de condiciones inserto para este fin en el Boletín oficial de la provincia.

Fecha y firma.

NUMERO 361.

TELÉGRAFOS.

Subinspeccion de Logroño.

Se sacan á pública subasta 640 postes telegráficos inútiles procedentes del desmonte de la línea de Haro á Vitoria por Armiñon y la Puebla de Arganzon, bajo el tipo de 0,500 milésimas de escudo cada uno. La subasta se verificará en pliegos cerrados el día 15 del actual á las once de la mañana en los despachos de los Gefes de Telégrafos de Vitoria, Haro y Logroño simultaneamente.

Será de cuenta del rematante recojer los postes, los cuales se hallarán situados á lo largo de la carretera de Haro á Vitoria y le serán entregados por un individuo del Cuerpo de Telégrafos. Si al hacer la entrega resultare un número inferior al de 640 designado, solo abonará el importe de los que realmente existan y le sean entregados. No se admitirá postura que no cubra la tasacion. En caso de dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion oral por espacio de diez minutos entre los interesados.

Las proposiciones deberán redactarse con arreglo al siguiente modelo:

D. N. N. vecino de... enterado de las condiciones bajo las que se enajenan en pública subasta 640 postes telegráficos situados en la carretera que va de Haro á Vitoria anunciada en el Boletín oficial de la Provincia de Logroño del día 6 de Mayo de 1867, se comprometo á adquirir los citados postes por la cantidad de... escudos..... milésimas.

Fecha y firma.

Logroño 2 de Mayo de 1867.—El Subinspector accidental, Facundo Martinez.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que á instancia del Hospital civil de Pamplona se venden en pública subasta que se celebrará el día 29 del actual y hora de las once de la mañana en los estrados de este Juzgado y en los de la ciudad de Alfaro, los bienes, sitios en jurisdiccion de Aldeanueva de Ebro que Doña Juliana Diez viuda vecina que fué de Ribafrecha legó á dicho Hospital y le han sido adjudicados en el espediente de testamentaria de la misma, los cuales con expresion de su retasa y tasacion se ponen á continuacion.

Reales.

1.º Una casa sita en la calle de D. Pedro Zugasti (Aldeanueva) señalada con el número dos, linda Derecha con casas de Florencio Ruiz y Ramon Perez, Izquierda con la calle ancha y casas de D.ª Lorenza Arnedo y Fernando Melquizo, Espalda calle grande ó sea el corral de dicha casa que dá salida á la calle grande y por frontis la citada calle de Zugasti, teniendo dicha casa

por el frontis de alto nueve metros y medio, de ancho diez y ocho y medio y de fondo doscientos treinta y seis metros superficiales: se compone de dos pisos á nivel y el solar del corral mide ciento treinta y siete metros cuadrados, retasada en veinte y dos mil cuatrocientos rs. 22.400

2.º Una heredad sita en el termino titulado monte de cabezo la Legua jurisdiccion de Calahorra linde Cierzo Santiago Miranda, Bochorno D. Justo Marin, Navarro D. José Maria Tosantos, herederos, y Castellano Doña Lorenza Arnedo, de cabida de 23 fanegas y 4 celeminas de tierra de tres mil varas fanega, tasada en tres mil rs. 3.000

3.º Otra heredad en termino del Campo bajo jurisdiccion de Calahorra, lindante al Cierzo Don Manuel Liborio Pastor, Bochorno herederos de D. José Maria Gutierrez, Castellano la madre del Rio y Navarro Inocente Martinez, decabida de veinte y una fanegas de tierra de tres mil varas, tasada en dos mil doscientos rs. 2.200

TOTAL... 27.600

Quien quiere interesarse en la compra de dichas fincas acuda á hacer sus proposiciones en los sitios dia y hora señalados, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Logroño á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.

NUMERO 344.

D. José Calonge, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente hago saber: que por don Leandro Gomez Martinez y D. José Tobias Lopez, vecinos de Berceo, mayores de veinticinco años y contribuyentes por Territorial y Subsidio en cantidad marcada por la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, se ha solicitado en este mi Juzgado que sean incluidos en las listas Electorales para Diputados á Cortes, en cuya virtud, y mediante los documentos acompañados á dicha solicitud, he acordado la fijacion de los correspondientes edictos, para que si alguno tubiese que hacer oposicion á dicha pretension, lo verifique dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Nájera á veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—José Calonge.—Por su mandado, Pedro Canuto Ugarte.

NUMERO 353.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño á quien con la debida consideracion saludo: hago saber: Que en este juzgado y por la escribania del actuario que refrenda se siguió incidente sobre declaracion de pobreza solicitada por Ciro Aliende, mayor de edad vecino de esta ciudad y en su nombre el Procurador de este juzgado D. Atanasio Caballero, para litigar contra Manuel y Luis Lopez vecinos de Ventosa y esta ciudad, en el cual recayó la sentencia que con su pronunciamiento dice así: SENTENCIA. En la ciudad de Nájera á diez y seis de Marzo de mil ochocien-

los sesenta y siete, el Sr. D. José Calonge, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza y

Resultando: Que Ciro Aliende como esposo de Juliana Ibañez vecino de esta ciudad solicitó declaración de pobreza para litigar contra Manuel y Luis Lopez que lo son de Ventosa y esta ciudad, por escrito de 29 de Agosto último:

Resultando: Que conferido traslado al Manuel y Luis y Promotor Fiscal no lo evacuaron los primeros por lo cual fueron declarados rebeldes y el Promotor Fiscal no se opuso á la referida declaración:

Resultando: Que Ciro Aliende no posee ningunos bienes, contando como único recurso para sostener su esposa é hijos con lo que le produce su trabajo de zapatero de viejo:

Considerando: Que los productos de oficio de zapatero de viejo son inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad por lo que se halla comprendido en el caso cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro al Ciro Aliende pobre para litigar y con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los demás beneficios que le concede la ley sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la misma. Así por esta sentencia que se hará notoria respecto de Manuel y Luis Lopez por edictos que se fijarán en los estrados del Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—José Calonge.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Calonge, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando en audiencia pública haciendo la de este día; fueron testigos Joaquin Mendoza y Sebastian Fernandez, vecino y residente en esta referida ciudad de Nágera en ella á diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, doy fé.—Ante mí, Isidro de la Portilla y Morales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CALAHORRA.

Prévia la superior aprobación del Señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública licitación, que tendrá lugar en las salas consistoriales de esta dicha Ciudad el día 22 de Mayo á las once de su mañana, la construcción de 700 metros superficiales cuadrados de acera de piedra de sillera; y 336 metros lineales de cordón de Sillarejo para las mismas. Los rematantes se sugetarán á las condiciones siguientes.

1.ª La piedra que ha de emplearse en las aceras y cordón ha de ser de la cantera llamada de los Italianos, situada en la jurisdicción de Lodosa, ó de la titulada de Fon-salada, existente á un kilómetro de Logroño; y únicamente se admitirá de otras canteras presentando muestras de las piedras, si estas se estimasen de buena calidad.

2.ª El tipo para la subasta es el de treinta y ocho reales el metro cuadrado cuyas chapas bien labradas á picon, no ha de bajar de noventa centímetros dos de sus lados por cincuenta de los otros dos en su superficie; y de diez y seis á veinte centímetros de tirón ó espesor. El cordón de sillarejo será de veinticinco centímetros de anchura en su superficie con una longitud proporcionada y con cuarenta centímetros de espesor. Todas las piedras se asentarán con mortero compuesto de dos partes de arena y una de cal común. El metro lineal de sillarejo se presupuesta en diez y nueve reales.

3.ª El rematante quedará obligado á colocar de los setecientos metros espesados, doscientos que tengan una superficie cada piedra de un metro en cuadro: dos-

cientos de un metro por noventa centímetros; ciento de un metro por ochenta centímetros; y los doscientos restantes noventa por cincuenta centímetros, mínimum de la superficie según se indica en la condición segunda.

4.ª Se tendrá en cuenta la pronta ejecución de las obras; y una vez concluidos cien metros de acerado se abonará su importe sin perjuicio de satisfacer igualmente el material acopiado en esta localidad por las dos terceras partes de su valor.

5.ª Será de cuenta del rematante la extracción, conducción, labra y colocación de la piedra; y únicamente quedará á cargo de este Ayuntamiento el extraer los escombros de las calles.

Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el día y hora señalados, en la inteligencia de que se rematarán en el mas ventajoso postor.

Dado en Calahorra á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—El Alcalde, Mauricio Iriarte.—El Secretario, Bonifacio Moreno.

Por el presente se hace saber á todos los que posean fincas en esta jurisdicción, tanto vecinos de esta villa como forasteros, presenten las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el año económico último, arregladas á las instrucciones y órdenes vigentes, en el término de 8 días que se contarán desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndose que las bajas que no se presenten en debida forma, no serán admitidas, á cuyo efecto estará reunida la junta pericial.

La Santa 28 de Abril de 1867.—Por orden del Sr. Alcalde, Angel Reinares, Secretario.

NÚMERO 352.

6.º DISTRITO MINERO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

NOTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en dicha provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe acompañado del Auxiliar facultativo en los días y términos de los pueblos que á continuación se espresan.

Días.	Operaciones.	Nombres de las minas.	Término en que radican.	Registradores.
Mayo del 15 al 18.	Demarcacion.	Dolores.	Villarroya.	Sociedad Vasco Riojana.
	Id.	Purificacion.	Turruncun.	La misma.
	Id.	Luz.	Id.	La misma.
	Id.	Adelaida.	Prejano.	La misma.
del 20 al 22.	Id.	Santa Paciencia.	Ezcaray.	S. Garcia Perujo.

Burgos 29 de Abril de 1861.—El Ingeniero Jefe, Pedro Sampayo.

NUMERO 345.

EDICTO.

D. José Marin Sanchez, Alcalde Corregidor de esta Capital por S. M. la Reina (q. D. g.), y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento Constitucional, etc.

Hago saber: Que anunciado por edicto de 1.º del corriente el arrendamiento en pública subasta del Teatro Principal de esta Capital, por tiempo de un año cómico forzoso y otro voluntario, á contar desde 1.º de Setiembre del actual, y bajo el pliego de condiciones que también se halla publicado y cuyo original se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal; en el mismo se fijaba como término para la celebración del remate el día en que cumplieran 30 desde la aparición del edicto de anuncio en la Gaceta de Madrid; y habiendo tenido efecto dicha inserción en el número 98 de aquel periódico oficial, correspondiente al Lunes 8 de este mes, el acto de subasta y remate se verificará en estas Casas Capitulares á las doce de la mañana del Martes 7 de Mayo próximo, en que cumplen los expresados 30 días.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Granada 12 de Abril de 1867.—José Marin Sanchez.

ANUNCIOS.

NUMERO 354.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano de las villas de Angunciana y Cihuri, la primera con la dotación anual de 166 escudos, y la segunda con la de 84 escudos, ambas por concepto de la asistencia de 70 familias pobres, y dos escudos mas por cada una que esceda de este número, completándole al Médico con lo que le corresponde por el referido concepto de pobres 1200 escudos de dotación, y al Cirujano en igual concepto 700 escudos, debiendo asistir los dos facultativos los enfermos de ambos pueblos como si fuera uno solo, por haberse agrupado según previene el decreto y Reglamento orgánico de 9 de Noviembre de 1864; debiendo advertir que el cobro se hará por trimestres vencidos, á saber, los 250 escudos, de los fondos municipales de ambas villas, y de diferencia hasta los 1900 escudos por una comisión encargada al efecto, que lo recaudará de los vecinos de las expresadas localidades, las que solo distan entre sí un cuarto de hora de distancia de muy buen camino; debiendo fijar la residencia el Médico en Angunciana y el Cirujano en Cihuri.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de Angunciana en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Angunciana 5 de Abril de 1867.—El Alcalde, Luis Garnica.

AVISO INTERESANTE.

Habiendo adquirido relaciones con la principal provincia de Inglaterra, donde se extrae la linfa procedente del genuino *convpo* Inglés, con todas las precauciones necesarias para el buen éxito de la vacunación, y del que se sirven las demás provincias del Reino Unido: así como la mayor parte de las naciones; tengo el gusto de anunciarlo al público, seguro de sus buenos efectos preservativos contra las epidemias de viruelas, que ya por descuidos de no vacunar á los niños á su debido tiempo, ó por otras causas se desenvuelven con frecuencia aun en algunos pueblos de esta provincia.

El método mejor de proceder á la vacunación es: con un instrumento cortante raspar los cristales por la cara que contienen la linfa, reunir la de los dos en uno y tomando con la punta de la lanceta una gota de agua caliente muy limpia y pura, disolver la linfa é inocular al niño, no debiendo servir un cristal mas que para un niño y de aquel á los demás.

Se expenden los cristales bien preparados á diez reales cada uno en la Plaza del Mercado núm. 16, cuarto principal donde habita el Profesor de Cirujía Diego Mayoral.

COMPANIA HULLERA-FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.

«La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca á los señores accionistas, para el día 26 de Mayo próximo á las 10 de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4.º piso 2.º de esta ciudad.»

Pamplona 25 de Abril de 1867.—El Secretario, Ulpiano Iraizoz.

DE LA REDACCION.

Publicado por el Gobierno de S. M. el proyecto de Ley de orden público de 20 de Marzo último, esta Redacción ha formado de él un cuaderno de 75 páginas para esponderlo entre las autoridades del orden civil y judicial, Secretarios de Ayuntamiento, fondistas, posaderos, cafeteros y demás personas á quienes incumbe practicarla en la parte que á cada uno les está señalada; en la inteligencia que sin ella es imposible librarse de la responsabilidad en que incurrieren, no conociendo su texto.

Su precio es el de dos reales cada ejemplar en la Imprenta de Menchaca, calle Mayor núm. 50, y se servirán los pedidos de fuera remitiendo cinco sellos de cuatro cuartos.